REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00112-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Juan Manuel Vargas Montealegre

AUTO INTERLOCUTORIO

Examinado el asunto de referencia, halla el despacho que la parte demandante, por intermedio de apoderada judicial, solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, levantar las medidas cautelares, no condenar en costas y el desglose de los documentos base de la ejecución.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso, prevé lo siguiente:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

En el caso en concreto, no obra documento alguno que acredite que la apoderada judicial que depreca la terminación del proceso cuente con facultad para recibir y/o para realizar actos reservados a la parte misma. Por lo anterior, el juzgado se abstendrá de dar el trámite respectivo a la solicitud que precede y, en consecuencia, se la requerirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído aporte el documento en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ABTENERSE de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandante, por intermedio de apoderada judicial.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte el documento que acredite que la apoderada judicial de la entidad ejecutante, cuenta con facultades para recibir y/o para realizar actos reservados a la parte misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **100** el día de hoy JUEVES DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario